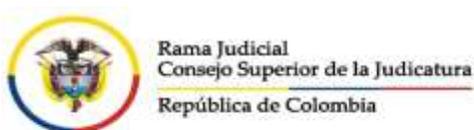


SECRETARIA. Montería, 23 de septiembre de 2021

Al Despacho el proceso ordinario laboral de **HUGO DE JESÚS MARTÍNEZ PACHECO**, contra **EL FONDO PATRIMONIO AUTONOMO-FONECA, FIDUPREVISORA, ENTIDADES ENCARGADAS DE TODA GESTIÓN RESOLUCIÓN Y SANEAMIENTO DE PROCESOS LABORALES DE LA LIQUIDADADA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P; ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.**, y como vinculada a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, informándole que las demandadas contestaron la demanda. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-0017100
Demandante:	HUGO DE JESÚS MARTÍNEZ PACHECO
Demandadas:	EL FONDO PATRIMONIO AUTONOMO-FONECA, FIDUPREVISORA, ENTIDADES ENCARGADAS DE TODA GESTIÓN RESOLUCIÓN Y SANEAMIENTO DE PROCESOS LABORALES DE LA LIQUIDADADA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P; ELECTRICARIBE S.A.E.S.P Y COMO VINCULADA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente se tiene que **EL FONDO PATRIMONIO AUTONOMO-FONECA, FIDUPREVISORA, ENTIDADES ENCARGADAS DE TODA GESTIÓN RESOLUCIÓN Y SANEAMIENTO DE PROCESOS LABORALES DE LA LIQUIDADADA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P; ELECTRICARIBE S.A.E.S.P** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, dieron contestación a la demanda a través de apoderados judiciales dentro del término legal establecido para ello, y cumplen las mismas con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., conforme lo preliminar, se tendrá por contestada la demanda por las accionadas.

No encontrándose otro trámite que practicar, el Despacho procederá a fijar fecha para la realización de las diligencias previstas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la **ELECTRIFICADORA DELCARIBE S.A.E.S.P; ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.**, y **RECONOZCASE** a la abogada **ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS**, como su apoderada judicial, conforme al poder y para los efectos que este le fue conferido.

2. TENGASE por contestada la demanda por parte del **FONDO PATRIMONIO AUTONOMO-FONECA, FIDUPREVISORA**, y **RECONOZCASE** al abogado **JAIRO DIAZ SIERRA**, como su apoderado judicial, conforme al poder y para los efectos que este le fue conferido.

3. TENGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **RECONOZCASE** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, como apoderada principal y como apoderado sustituto al abogado **YESID DE JESUS PEREZ MENDOZA**, conforme al poder y para los efectos que este le fue conferido.

4. TENGASE por no contestada la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO.**

5. FIJESE el día 3 de agosto de 2022 a las 8:30 A.M, para llevar a cabo las audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y S.S., así como la audiencia de Trámite y Juzgamiento del Artículo 80 de la misma norma.

6. Las partes, tanto demandante como demandada, y representantes legales si es el caso, deberán comparecer con sus gestores judiciales a las audiencias públicas previstas, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del artículo 77 C.P.T. y la S.S., modificado por el Artículo 11 ley 1149 del 2007. Igualmente, se les advierte que deberán comparecer los testigos cuyas declaraciones hayan sido solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES

JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acd03f23bb7a016142d600c2c466a1b1a8a0f50082a1c0b1b4e338079510bc23

Documento generado en 22/09/2021 10:18:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**